

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-211-2024 GONZÁLEZ/VÁSQUEZ RUC 24-2-4373850-0. Con fecha 8 de febrero de 202 Leticia De Las Mercedes González Alarcón solicita en lo principal tener por interpuesta demanda de alimentos menores en contra de Sergio Roberto Vásquez Hernández, acogerla a tramitación y condenarlo al pago por concepto de alimentos, a favor de sus hijos S.A.V.G., G.S.V.G., P.I.V.G., y D.B.V.G. por: (i) un monto mensual de 7,77 UTM, (ii) un monto anual, a pagar en febrero de cada año, de 7,65429 UTM, correspondientes al 50% de los gastos asociados a útiles y uniforme escolar; o, en subsidio, pido a S.S. determinar aquellas cantidades mensuales y anuales que estime pertinente. (iii) Por último, en cuanto a los gastos extraordinarios, solicito que se dividan en partes iguales entre ambos progenitores y que se ordene el pago de los mismos mediante la modalidad de cumplimiento ya señalada o, en su defecto, aquella otra modalidad que S.S. determine conforme a mecanismos y garantías procesales que permitan hacer efectiva la responsabilidad del padre frente a necesidades imprevistas de sus hijos. En el primer otrosí pide decretar alimentos provisorios, por una suma no inferior a 7,77 UTM. **Resolución 20 de febrero de 2024:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Leticia de las Mercedes González Alarcón en contra de Sergio Roberto Vásquez Hernández. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 19 de abril de 2024, a las 12:45 horas en sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante a la oficina de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma



cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968. Las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor de los alimentarios de autos, con cargo a Sergio Roberto Vásquez Hernández, en la suma equivalente a 4,28951 Unidades Tributarias Mensuales, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Como se pide, asóciase como forma especial de notificación el correo electrónico institucional. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Presentación de fecha 21 de febrero de 2024:** Titular: Leticia De Las Mercedes González Alarcón N° de cuenta: 33061485029 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 21/02/2024 RIT: C-211-2024 Juzgado: Colina. **Resolución 21 de febrero de 2024:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista a nombre de la alimentaria para efecto del pago de los alimentos. Póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. **Resolución 03 de diciembre de 2025:** Cítese a las partes, a audiencia de preparatoria el 13 de marzo de 2026 a las 09:30 horas en sala 2. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID de la reunión de sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376/>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. **Resolución 30 de diciembre de 2025:** Como se pide. Pasen los antecedentes ante ministra de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de 20 de febrero de 2024, presentación de 21 de febrero de 2024, resolución de 21 de febrero de 2024, resolución de 3 de diciembre de 2025 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Colina.



Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Seis de enero de dos mil veintiséis.



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Seis de enero de dos mil veintiséis
12:55 UTC-3



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Jueves 12 de Febrero 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=240625>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XTMJBPMCXT